

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Nueve (09) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: NUBIA ASTRID AGUILAR PRADO

Demandado: ALEXANDER CHINCHIA CASTILLA

Radicado: 20001-31-10-002-**2023-00414-00**

Entra al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora NUBIA ASTRID AGUILAR PRADO en representación de sus menores hijos J.A.C.A y A.E.C.A por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ALEXANDER CHINCHIA CASTILLA.

Esta titular observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso por lo que esta agencia judicial;

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora NUBIA ASTRID AGUILAR PRADO, en contra del señor ALEXANDER CHINCHIA CASTILLA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al demandado ALEXANDER CHINCHIA CASTILLA conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO: Una vez sea notificado en debida forma el demandado, córrasele traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de diez (10) días para lo pertinente.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, adscritos a este despacho judicial, para que emitan su concepto si lo consideran pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSE MARIA MEJIA VARGAS, con T.P No. 62.220 del C.S de la J, como apoderado judicial de la señora NUBIA ASTRID AGUILAR PRADO, en los términos y con las mismas facultades contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e2b203583af2bf306e6ea012eb7fb36e7d69ed42c942f7365086e89a67a5f6**
Documento generado en 09/10/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>